



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA -ANTIOQUIA
ESTADOS N°. 029 OCTUBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

	Radicado	Clase de proceso	Demandante, accionante, solicitante	Demandado, accionante, solicitante	Actuación	Fecha auto
1	00339-2005	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA	DORA PATRICIA VÉLEZ MUÑOZ	JOHN FREDY MONTOYA GRAJALES	no accede a solicitud	15-oct-20
2	00007-2013	EJECUTIVO	COTRAFA	GUILLERMO LEÓN GÓMEZ HERNÁNDEZ	Decreta embargo de remanentes	15-oct-20
3	00228-2016	EJECUTIVO	COOPERATIVA JFK	JULIAN RICARDO SALDARRIAGA ACEVEDO Y OTRO	Aprueba liquidacion credito. Corre traslado liquidacion costas	14-oct-20
4	00457-2017	EJECUTIVO	COTRAFA	LEIDY MARCELA ARENAS BLANDON Y OTRO	Deja en conocimiento escrito de la parte demandada frente a abonos, corre traslado. Decreta embargo	15-oct-20
5	00103-2018	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	PENTOIL SAS - JUAN DAVID CARMONA PUERTA Y OTRO	requiere a parte actora para cumplimiento notificacion	13-oct-20
6	00353-2019	EJECUTIVO ALIMENTOS	MARIA ELSY BETANCUR DUQUE	LUIS FERNANDO FLOREZ RIVERA	ordena requerir a pagador	15-oct-20
7	00278-2020	EJECUTIVO ALIMENTOS	JANETH GRAJALES GALLEG0	LUIS FERNANDO PALACIO CANO	Libra mandamiento de pago. Ordena oficiar	15-oct-20
8	00283-2020	HIPOTECARIO	BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	AMPARO CALLE DE MESA	Inadmite demanda	15-oct-20
9	00284-2020	DIVISORIO (Material)	HORACIO BENJUMEA SALAZAR	OTILIA BENJUMEA SALAZAR Y OTROS	Inadmite demanda	15-oct-20
10	00286-2020	EJECUTIVO ALIMENTOS	CAROLINA MARTÍNEZ SERNA	GABRIEL JAIME HERNÁNDEZ VILLEGAS	Libra mandamiento de pago. Decreta medida	15-oct-20
11	00287-2020	EJECUTIVO	MARIO ARANGO OSORIO	ARIES ROWE WEST MATEUS	Inadmite demanda	15-oct-20

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las presentes decisiones, se fija el presente estado por el término legal de un (1) día, a la hora de las 8:00 a.m. y se desfija el mismo a las 5:00 p.m.

JOHN JAIRO OSSA LOPEZ - Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DORA PATRICIA VÉLEZ MUÑOZ
Demandado	JOPHN FREDY MONTOYA GRAJALES
RADICADO	05.380.40.89.001.2005.00339-00
Asunto	No accede a solicitud

En atención al memorial que antecede, en donde insiste el abogado Orlando Alzate Saldarriaga en solicitar la exoneración de cuota alimentaria, dentro de este proceso, se remite al togado al auto de fecha diciembre 3 de 2019 (folio 171), en donde se negó el trámite por no ser procedente.

Ejecutoriado el presente auto archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE**LUIS HORTA AGUILAR**
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 29.
Fijado hoy 16 OCTUBRE 2020
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA JFK
Demandado	JULIAN RICARDO SALDARRIAGA ACEVEDO
RADICADO	05.380.40.89.001.2016.00228-00
Asunto	Aprueba liquidación crédito

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra que la misma se ajusta a derecho, en consecuencia, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado LE IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 29 Fijado hoy 16/10/20 en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M. JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS

Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

agencias en derecho primera instancia fl. 81 vto C1 (5%)	\$ 679.143,00
recibo notificación fls 19, 23, 27, 44, 66, 71 C1	\$ 41.500,00
emplazamiento fl. 37 C1	\$ 95.000,00
honorarios curador fl. 79 C1	\$ 415.000,00

TOTAL **\$ 1.230.643,00**

SON: Un millón doscientos treinta mil seiscientos cuarenta y tres pesos

Oscar Mauricio Correa Palacio
Secretario (ad.hoc)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, Antioquia

Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-380-40-89-001-2016-00228-00

Asunto: Liquidacion costas

De la liquidación de **costas** que antecede, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto (Artículo 365, 366, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° <u>29</u> . Fijado hoy <u>16 OCTUBRE 2020</u> de 2020, en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Correa Palacio – Secretario



Rama Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella - Antioquia
República de Colombia

Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	PENTOIL S.A.S. – JUAN DAVID CARDONA PUERTA Y OTRO
RADICADO	05.380.40.89.001.2018.00103-00
Asunto	Requiere para cumplimiento notificación en debida forma

Se ordena incorporar al plenario los escritos que anteceden, que dan cuenta de la “notificación electrónica” de la demanda.

Así las cosas, a fin de impartirle la legalidad del caso y proceder a darle continuidad al trámite pertinente, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento estricto a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con referencia a los requisitos para la aceptación de notificación por el medio electrónico; o en su defecto realizar la notificación como lo dispone el artículo 291 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° <u>29</u> . Fijado hoy <u>16 OCTUBRE 2020</u> en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M. 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COTRAFA
Demandado	LEIDY MARCELA ARENAS BLANDON y OTRO
RADICADO	05.380.40.89.001.2017.00457-00
Asunto	Deja en conocimiento escrito de la parte demandada

Vistos los escritos que anteceden (folios 61 a 66 C1), presentados por la parte demandada, en donde aquellos solicitan implícitamente una revisión de los actuado frente a las liquidaciones del crédito y sus respectivos abonos, de los mismos, previo a este despacho hacer pronunciamiento alguno, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído para lo que considere pertinente.

Así las cosas, no es por demás ordenar que por secretaria se reliquide el crédito imputando los dineros que se encuentran consignados para este proceso en calidad de embargo de a los demandados.

De otro lado, con referencia al memorial obrante a folio 67, revisado el expediente, observa el despacho que no existe en el mismo, constancia del escrito que alude como presentado el 7 de enero de 2020

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° <u>29</u> . Fijado hoy <u>16 OCTUBRE 2020</u> en la Secretaria del Juzgado a las 8.00 A.M. JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COTRAFA
Demandado	LEIDY MARCELA ARENAS BLANDON y OTRO
RADICADO	05.380.40.89.001.2017.00457-00
Asunto	Deja en conocimiento escrito de la parte demandada

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente, de conformidad al art. 599 del C.G.P,
SE DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de todo concepto salarial en proporción del treinta por ciento (30%) devengados por la señora LEIDY MARCELA RENAS BLANDÓN cedulada con el N° 1.040.736.579, al servicio de la SERVICIO TECNILAVADO SAS, una vez efectuados los descuentos de Ley. El embargo se limita hasta la suma de \$8'500.000.
2. Por la secretaría del despacho expídanse los correspondientes oficios, al pagador, advirtiéndole que deberá dar respuesta a la comunicación del embargo a los tres (3) días de recibido el mismo, y que deberá consignar los dineros retenidos en la cuanta de depósitos judiciales a nombre de este despacho del BANCO AGRARIO, N° 053802042001, so pena de las sanciones de ley.

CÚMPLASE

LUIS HORTA AGUILAR
Juez

RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO 2017-00457-00

0,00%
0,00%

0,00%
0

CAPITAL: \$6.408.516,00

INTERESES DEL 1 DE ENERO 2017 A DICIEMBRE 31 DE 2017 AL 2%

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS		Saldo de Capital más Intereses
										Valor	Folio	
							6.408.516,00		\$0,00			6.408.516,00
							6.408.516,00					6.408.516,00
1-jul-17	31-jul-17	19,75%	29,63%		2,19%	0,00%	2,19%	6.408.516,00	12	56.032,03	-	6.464.548,03
1-ago-17	31-ago-17	19,75%	29,63%		2,19%	0,00%	2,19%	6.408.516,00	30	140.080,08	-	6.604.628,11
1-sep-17	30-sep-17	19,75%	29,63%		2,19%	0,00%	2,19%	6.408.516,00	30	140.080,08	-	6.744.708,19
1-oct-17	31-oct-17	18,30%	27,45%		2,04%	0,00%	2,04%	6.408.516,00	30	130.852,23	-	6.875.560,42
1-nov-17	30-nov-17	18,30%	27,45%		2,04%	0,00%	2,04%	6.408.516,00	30	130.852,23	-	6.875.560,42
1-dic-17	31-dic-17	18,30%	18,30%		1,41%	0,00%	1,41%	6.408.516,00	30	90.379,22	184.429,00	6.781.510,64
1-ene-18	31-ene-18	19,00%	21,50%		1,64%	0,00%	1,64%	6.408.516,00	30	104.850,20	368.858,00	6.611.552,62
1-feb-18	28-feb-18	19,00%	21,50%		1,64%	0,00%	1,64%	6.408.516,00	30	104.850,20	184.429,00	6.701.931,84
1-mar-18	30-mar-18	19,00%	28,50%		2,11%	0,00%	2,11%	6.408.516,00	30	135.324,93	350.032,00	6.396.845,54
1-abr-18	30-abr-18	19,10%	28,65%		2,12%	0,00%	2,12%	6.408.516,00	30	135.961,15	452.100,00	6.385.792,98
1-may-18	31-may-18	19,10%	28,65%		2,12%	0,00%	2,12%	6.408.516,00	30	135.961,15	540.686,00	5.992.120,69
1-jun-18	30-jun-18	19,10%	28,65%		2,12%	0,00%	2,12%	6.408.516,00	30	135.961,15	-	6.521.754,13
1-jul-18	31-jul-18	19,25%	28,88%		2,14%	0,00%	2,14%	6.408.516,00	30	136.914,20	-	6.129.034,89
1-ago-18	31-ago-18	19,25%	28,88%		2,14%	0,00%	2,14%	6.408.516,00	30	136.914,20	-	6.265.949,10
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%		2,19%	0,00%	2,19%	6.408.516,00	30	140.458,86	154.045,00	6.252.362,95
1-oct-18	31-oct-18	19,25%	28,88%		2,14%	0,00%	2,14%	6.408.516,00	30	136.914,20	-	6.389.277,15
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%		2,16%	0,00%	2,16%	6.408.516,00	30	138.435,93	-	6.527.713,08
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%		2,15%	0,00%	2,15%	6.408.516,00	30	137.865,74	-	6.665.578,82
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%		2,13%	0,00%	2,13%	6.408.516,00	30	136.342,55	-	6.801.921,37
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%		2,18%	0,00%	2,18%	6.408.516,00	30	139.764,25	-	6.941.685,62
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%		2,15%	0,00%	2,15%	6.408.516,00	30	137.675,55	-	7.079.361,17
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%		2,14%	0,00%	2,14%	6.408.516,00	30	137.358,44	-	7.216.719,61
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%		2,15%	0,00%	2,15%	6.408.516,00	30	137.485,30	-	7.354.204,91
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%		2,14%	0,00%	2,14%	6.408.516,00	30	137.231,55	-	7.491.436,46
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%		2,14%	0,00%	2,14%	6.408.516,00	30	137.104,63	-	7.628.541,09
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%		2,14%	0,00%	2,14%	6.408.516,00	30	137.358,44	-	7.765.899,53
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%		2,14%	0,00%	2,14%	6.408.516,00	30	137.358,44	826.699,00	7.076.558,97
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%		2,12%	0,00%	2,12%	6.408.516,00	30	135.961,15	4.963.171,00	2.249.349,12 ***
1-nov-19	30-nov-19	19,45%	29,18%		2,16%	0,00%	2,16%	6.408.516,00	30	138.182,57	-	2.387.531,70
1-dic-19	31-dic-19	19,63%	29,45%		2,17%	0,00%	2,17%	6.396.845,54	30	139.068,09	-	2.526.599,78
1-ene-20	31-ene-20	19,35%	29,03%		2,15%	0,00%	2,15%	6.385.792,98	30	137.061,01	-	2.663.660,80
1-feb-20	29-feb-20	19,33%	29,00%		2,14%	0,00%	2,14%	5.992.120,69	30	128.492,85	-	2.792.153,64
1-mar-20	31-mar-20	19,48%	29,22%		2,16%	0,00%	2,16%	6.408.516,00	30	138.372,60	-	2.930.526,24
1-abr-20	30-abr-20	19,36%	29,04%		2,15%	0,00%	2,15%	6.129.034,89	30	131.610,75	-	3.062.136,99
1-may-20	31-may-20	19,20%	28,80%		2,13%	0,00%	2,13%	6.265.949,10	30	133.557,89	-	3.195.694,89

1-jun-20	30-jun-20	19,18%	28,77%		2,13%	0,00%	2,13%	6.252.362,95	30	133.144,35	-		3.328.839,23
1-jul-20	31-jul-20	19,45%	29,18%		2,16%	0,00%	2,16%	6.389.277,15	30	137.767,74	-		3.466.606,97
1-ago-20	31-ago-20	19,10%	28,65%		2,12%	0,00%	2,12%	6.408.516,00	30	135.961,15	-		3.602.568,12
1-sep-20	30-sep-20	19,10%	28,65%		2,12%	0,00%	2,12%	6.408.516,00	30	135.961,15	-		3.738.529,27
1-oct-20	31-oct-20	19,02%	28,53%		2,11%	0,00%	2,11%	6.408.516,00	15	67.726,11	-		3.806.255,38
SUBTOTALES: >>>>								3.806.255,38	1.167,00	5.199.234,32	8.024.449,00		3.806.255,38
													-
													-
													-
													-
													\$3.806.255,38


 John Jairo Ossa Tapia
 Secretario

*** retenciones y abono folio 64
 nuevo capital \$3'806,255,38

SALDO CAPITAL E INTERESES



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

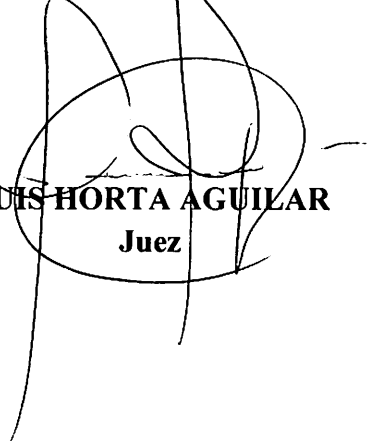
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	MARIA ELSY BETANCUR DUQUE
Demandado	LUIS FERNANDO FLOREZ RIVERA
RADICADO	05.380.40.89.001.2019-00353-00
Asunto	Ordena requerir a pagador

En atención al escrito que antecede, por ser procedente, se ordena oficiar por primera vez, al pagador de la empresa SEGURIDAD BRAND LTDA, a fin de que en el término de dos (2) días contados a partir del oficio que le requiere, y so pena de las sanciones de ley, de cuenta del embargo de salario solicitado para el señor LUIS FERNANDO FLOPREZ RIVERA c.c. 98'522.805, mediante oficio 216/00353/2019 del 10 de febrero de 2020, indicando la fecha de recibo del citado oficio, el valor de las retenciones y los periodos retenidos, así mismo allegar las constancia de consignación efectuadas a nombre de este despacho.

CÚMPLASE


LUIS HORTA AGUILAR
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso.	Ejecutivo (cuota alimentaria)
Demandante.	Janeth Grajales Gallego
Demandado.	Luis Fernando Palacio Cano
Radicado.	278-20020
Providencia.	Libra Mandamiento de pago.

Auto interlocutorio N° 435/2020

Efectuado el estudio preliminar de la demanda que presenta la señora Janeth Grajales Gallego cedulada bajo el N°42.683.456, quien funge como madre de la menor Katherine Palacios Grajales; contra su padre Luis Fernando Palacios Cano con Cedula N° 71.878.283 en aras a recaudar contenciosamente la cuota alimentaria de su hija debida desde el año 2010, por lo que se puede concluir que el escrito introductor cumple satisfactoriamente las previsiones de los arts. 82, 84, 397, 422 ss y concs del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 100 y ss del código de la infancia y la adolescencia, razón por la cual el despacho;

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en pro de la señora Janeth Grajales Gallego cedulada bajo el N°42.683.456, en contra del señor Luis Fernando Palacio Cano con Cedula N° 71.878.283 por las siguientes sumas y conceptos:

- A- Por la suma de veintidós millones cuatrocientos veintiún mil novecientos catorce pesos ml. (\$ 22'421.914) correspondientes a las cuotas alimentarias debidas desde el primero de enero de 2010 hasta el 29 de febrero de 2020.
- B- Por la suma de novecientos ochenta y un mil ciento ochenta y un pesos m.l. (\$ 981.181) por concepto de gastos de matrícula, uniformes, útiles escolares generados desde el año 2010 hasta la fecha.
- C- La suma de dos millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$ 2'616.473) como valor de las dos prendas de vestir completas que se obligó el demandado a suministrar a su hija, desde el año 2010 hasta la fecha.

Parágrafo primero. El presente mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias que se causen durante el curso del proceso y hasta la ejecutoria del auto que ordene seguir adelante la ejecución, las que de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del art. 431 del Código de los procesos, deberá pagarlas el demandado dentro de los cinco (05) días

siguientes al respectivo vencimiento de cada una de ellas, caso contrario se incluirán dentro de la liquidación del crédito respectivo.

Parágrafo segundo. Cada uno de los capitales insolutos que conforman las cuotas alimentarias debidas, generarán intereses legales moratorios desde que se incurrió en la mora hasta tanto se cancele totalmente la obligación alimentaria

Segundo. La condena en costas, de ser ella procedente se definirá en la oportunidad de ley.

Tercero. Notifíquese a la parte demandada el contenido del presente auto de conformidad con lo prevenido en los arts. 289 a 301 del C. G. del P. Ofrezcasele en traslado la demanda y sus anexos para que dentro del término de cinco (05) días pague la obligación demandada o dentro de los diez (10) días siguientes proponga las excepciones que tienen cabida en este tipo de causas.

Cuarto. Se reconoce personería suficiente para representar en causa a la parte accionante a la estudiante de derecho Vanessa Figueroa Días Granados cedula bajo el N°1.037.661.868 en su calidad de estudiante de Derecho,

Quinto. El despacho esperará hasta obtener la respuesta que nos ofrecerá la entidad NUEVA EPS para decretar las medidas cautelares procedentes. Por la secretaria del despacho, ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en
ESTADOS N° 29 Fijado hoy
16 OCTUBRE 2020 en la Secretaría del
Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Oficio Civil N° 637/2020

Señor director/gerente
NUEVA E.P.S.
E. S. D.

Cordialmente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, dentro del proceso de alimentos que presenta la señora Janeth Grajales Gallego cedula bajo el N°42.683.456, quien funge como madre de la menor Katherine Palacios Grajales contra su padre Luis Fernando Palacios Cano con Cedula N° 71.878.283, Radicado 00278-2020, para que obre en esta causa le ruego se digne certificar si el demandado Luis Fernando Palacio Cano está activo en el Kardex de esa entidad, como afiliado cotizante del sistema general, Si su respuesta es afirmativa, le ruego nos ofrezca los datos geográficos e identificativos de la empleadora del accionado Palacio Cano,

Atentamente


John Jairo Ossa López.
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Radicado 00283-2020

Asunto. INADMITE DEMANDA

Estudiada preliminarmente la demanda ejecutiva con título hipotecario propuesta por el Banco BBVA S.A en contra de la señora Amparo de Jesús Calle de Mesa, observa el despacho que no se incluyó dentro de los anexos un documento que nos refiera el estado actual de la deuda, o una certificación en el que se indique la amortización de la deuda incluyendo el total de las cuotas pagadas, sus intereses el valor de cada una de ellas y la imputación legal, a mas de las cuotas restantes para pagar la acreencia etc. Este documento se hace imprescindible para soportar el mandamiento de pago y la posterior liquidación del crédito. La parte interesada cuenta con un término de 05 días para allanarse a cumplir esta exigencia, caso contrario se rechazará de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS N° 29**, Fijado hoy 16 OCT 16/2020 en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
La Estrella – Antioquia

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Rdo. 00284-00-2020

INADMITE DEMANDA - EXIGE REQUISITOS.

Estudiada preliminarmente la demanda de división material de un inmueble, presentada por Horacio de Jesús Benjumea Salazar contra sus hermanos Otilia del socorro Benjumea Salazar y otros se presentan algunas falencias que se hace necesario corregir dentro del plazo de ley (5) CINCO DIAS– so pena de rechazo: son ellas:

1. No se acredita la calidad de condueños del demandante frente a los demandados. (Art.406 Inc. 2°)
2. No se cumple con los requisitos de art,406 Inc 3°.
3. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor (comercial) del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.
4. Se aportará certificado municipal del avalúo catastro municipal vigente a la fecha de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° <u>29</u> Fijado hoy <u>16 OCTUBRE 2020</u> en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M. JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso.	Ejecutivo (cuota alimentaria)
Demandante.	Carolina Martínez Serna.
Demandado.	Gabriel Jaime Hernández Villegas.
Radicado.	286-20020
Providencia.	Libra Mandamiento de pago.

Auto interlocutorio N° 433-2020

Efectuado el estudio preliminar de la demanda que presenta la señora Carolina Martínez Villegas cedulada bajo el N°1.036.604.444 quien funge como madre del menor y por ende representante legal de Sebastián Hernández Martínez; contra su padre Gabriel Jaime Hernández Villegas con Cedula N° 71.277.848; se puede concluir que el escrito introductor cumple satisfactoriamente las previsiones de los arts. 82, 84, 397, 422 ss y conchs del Código General del Proceso, en armonía con el código de la infancia, razón por la cual el despacho;

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en pro de la señora Carolina Martínez Villegas en representación de su hijo Sebastián Hernández Martínez; contra su padre Gabriel Jaime Hernández Villegas por las siguientes sumas y conceptos:

A- Por la suma de un millón ochocientos dos mil pesos ml. (\$ 1'802,000) correspondientes a las cuotas alimentarias debidas desde el mes de junio de 2020 al 31 de octubre de 2020.

B- Por la ciento cincuenta y nueve mil pesos m.l. (\$ 159.000) por concepto del vestido completo que se comprometió a aportarle a su hijo en el mes de junio del presente año.

Parágrafo primero. El presente mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias que se causen durante el curso del proceso y hasta la ejecutoria del auto que ordene seguir adelante la ejecución, las que de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del art. 431 del Código de los procesos, deberá pagarlas el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento de cada una de ellas, caso contrario se incluirán dentro de la liquidación del crédito respectivo.

Parágrafo segundo. Cada uno de los capitales insolutos que conforman las cuotas alimentarias debidas, generarán intereses legales moratorios desde que se incurrió en la mora hasta tanto se cancele totalmente la obligación alimentaria

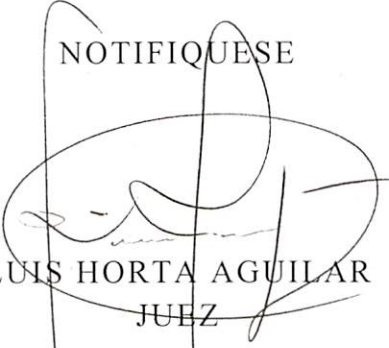
Segundo. La condena en costas, de ser ella procedente se definirá en la oportunidad de ley.

Tercero. Notifíquese a la parte demandada el contenido del presente auto de conformidad con lo prevenido en los arts. 289 a 301 del C.G.del P. Ofrezcásele en traslado la demanda y sus anexos para que dentro del término de cinco (05) días pague la obligación demandada o dentro de los diez (10) días siguientes proponga las excepciones que tienen cabida en este tipo de causas.

Cuarto. Para atender la solicitud que eleva la demandante, por estar ajustada a derecho se admite se nombra al estudiante al señor Naryan Ancizar Arenas cedula bajo el N° 1.533.7181. La parte interesada notificará el nombramiento al estudiante designado.

Quinto. Se reconoce personería suficiente para representar en causa a la parte accionante al señor Narván Ancizar Arenas cedula bajo el N° 1.533.7181 en su calidad de estudiante de Derecho,

NOTIFIQUESE



LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en			
ESTADOS	N°	29	Fijado hoy
16 OCTUBRE/2020		en la Secretaría del	
Juzgado a las 8.00 A.M.			
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario			



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Radicado 00287-2020

Asunto. INADMITE DEMANDA

Estudiada preliminarmente la demanda ejecutiva propuesta por Mario Arango Osorio en contra de Aries Rowe West Mateus, observa el despacho que:

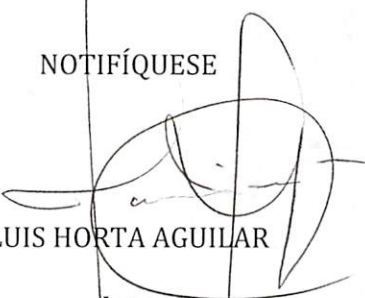
Se arrima al proceso una fotocopia de un facsímil de la letra de cambio sin que en ella se observe pacto entre demandante y demandado sobre ese 2% de intereses corrientes que alega la apoderada demandante.

El demandante faculta a su apoderada para adelantar un proceso verbal de menor cuantía, sin embargo, la demandante presenta una demanda correspondiente a un proceso ejecutivo singular.

Se deberá concretar la medida cautelar solicitada, todo por cuanto en el escrito genitor se pide el embargo “,,de las cuentas que se encuentren registradas a nombre del demandado a razón(sic) de su salario devengado como concejal del municipio de La Estrella...” Como se ve no se logra establecer si lo pedido es el embargo del salario del concejal y/o de alguna cuenta bancaria a su nombre, evento en el cual se deberá indicar la institución financiera recipiendaria, El despacho decretará la medida cautelar sobre el inmueble cunado se haya clarificado el punto anterior.

La parte interesada cuenta con el término de ley (5 DIAS), so pena de rechazo de la demanda, para allanarse a cumplir estas exigencias aquí señaladas.

NOTIFÍQUESE



LUIS HORTA AGUILAR

Juez

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 29 Fijado hoy
16/10/2020 en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario

